



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

**ACORDADA N°:** 29.160

Mendoza, 07 MAR. 2019

**VISTO:**

Que por Acordada N°29.142, se fijó un radio de 50 cuadras desde el asiento del Tribunal, para la tramitación de cédulas y medidas judiciales, el que queda excluido del pago de la movilidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa Provincial de las Oficinas de Medidas Judiciales y Notificaciones, no obstante haber manifestado su conformidad en la fijación del radio de 50 cuadras, argumenta la imposibilidad inmediata de poder cumplir con los plazos que fija el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, Ley 9001, por las complicaciones que traería aparejado la fijación de un radio de 50 cuadras.

Que la Acordada N°8252 de fecha 02/12/1970, hace mención a la diferencia existente entre "radio del Juzgado" y "competencia territorial", a la vez que se resuelve ordenar que para el diligenciamiento de las cédulas en cuestión la parte actora debe proveer los medio de transportes adecuados al receptor...".

Que la Acordada N° 8350 de fecha 30/06/1971 expresa en su punto x) "Los Oficiales de Justicia y Receptores realizarán por sus propios medios, las medidas a cumplir en domicilios o lugares que no excedan **del radio de la 30 cuadras del lugar de sus funciones**". Tratándose de diligencias que **excedan** ese radio...*la parte interesada deberá ofrecer medio de transporte adecuado, en caso contrario hará entrega de una suma de dinero adecuada para subvenir el gasto de movilidad que requiera el cumplimiento de la medida. También deberá proveerse de gasto de movilidad cuando se trate de medidas que no excedan del mencionado radio, si su cumplimiento resulta dificultoso, por ausencia de medios normales de transporte, o cuando esa dificultad se presente por tratarse de varios domicilios que están alejados uno de otros, sin posibilidad de fácil intercomunicación.*

Que la Acordada N° 9774 de fecha 18/12/1979, fija el radio de acción de la oficina centralizada, los montos de movilidad por kilómetros recorridos, facultando a los Delegados Administrativos de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial a determinar los límites territoriales de los radios legales.

Que la Acordada N° 9803 de fecha 21/02/1980 que hace referencia a los fines de la aplicación de las normas establecidas en la Acordada N°9774, que se hace necesario modificar usos y prácticas (...) y teniendo en cuenta que mediante la Acordada N°9774 se amplía el radio de acción de SIN COBRO DE MOVILIDAD en la Primera Circunscripción Judicial (...) **30 cuadras ajustándose al establecido por el Código de forma. Se contempla el diligenciamiento de las cédulas que requieren trámite urgente dentro y fuera del radio de las treinta cuadras, que debe abonarse un importe equivalente a la tarifa del taxi sin reducción alguna.**

Que es necesario realizar un exhaustivo estudio sobre el tema en cuestión, y unificar criterios.

Por lo tanto, la Sala III de la Suprema corte de Justicia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 4969,

**RESUELVE:**

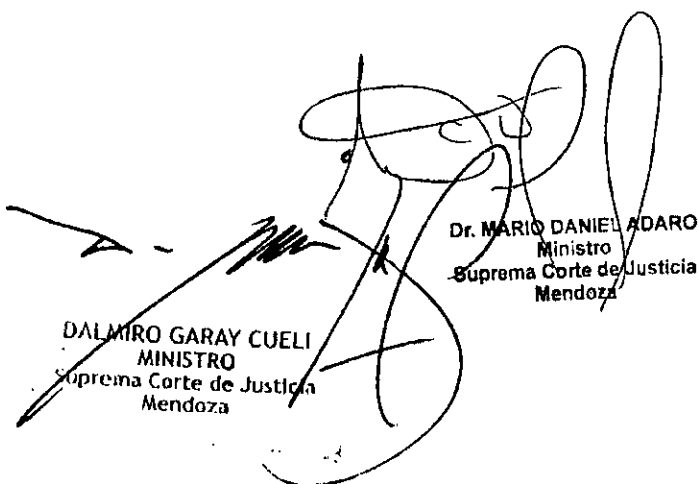
I. **Suspender** por el termino de tres meses la aplicación de la Acordada N°29.142.

II. **Encomendar** a la Jefa Provincial de la Oficina de Medidas Judiciales y Notificaciones, a realizar un exhaustivo estudio sobre la zonificación en las distintas Circunscripciones Judiciales para que en coordinación con los Jueces y Oficinas Centralizadas se fijen los radios que quedarán excluidos del pago de movilidad.

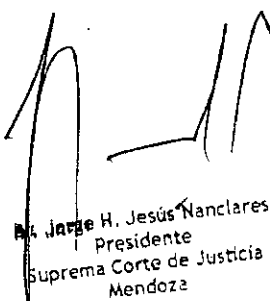
III. **Solicitar** a la Jefa Provincial de la Oficina de Medidas Judiciales y Notificaciones a presentar el estudio encomendado en el punto II a la Sala III, a través de Administración General, en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha.

**Regístrese, comuníquese, y archívese.**

MIq

  
DALMIRO GARAY CUELI  
MINISTRO  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

Dr. MARIO DANIEL ADARO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. Jorge H. Jesús Nanciarés  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza